

Innovaciones de las ciencias sociales en la ejecución de la política pública de restitución de tierras en Colombia

Luisa Paola Sanabria Torres*

Directora Técnica Social

Unidad Administrativa de Restitución de Tierras

Resumen

El presente artículo es resultado de la experiencia en la formulación y ejecución de la política pública de restitución de tierras del Estado colombiano. En su contenido se puntualizan algunas de las técnicas y metodologías de las ciencias sociales que se han utilizado para dar respuesta a los requerimientos de la Ley 1448 de 2011. De esta manera, se deja una ventana abierta para que los profesionales de estas disciplinas exploren nuevos caminos epistémicos y metodológicos que puedan configurarse como aporte a la reconciliación, la paz y la reparación integral de las víctimas en Colombia.

Palabras clave: reparación integral, restitución de tierras, metodologías de intervención, política pública, víctimas, conflicto armado.

...

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Sanabria Torres, Luisa Paola. 2015. "Innovaciones de las ciencias sociales en la ejecución de la política pública de restitución de tierras en Colombia". *Trabajo Social* 17: 13-26. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.

Recibido: 20 de agosto del 2014. **Aceptado:** 22 de octubre del 2014.

* luisa.sanabria@restituciondetierras.gov.co

Innovations of Social Sciences in the Execution of Public Policy for Land Restitution in Colombia

Abstract

This article is the result of experience in the formulation and implementation of public policy of the Colombian State for restitution of land. It details some of the techniques and methodologies of the Social Sciences that have been used to respond to the requirements of Law 1448 of 2011. This may allow professionals from these disciplines to explore new epistemic and methodological paths that can contribute to reconciliation, peace, and the reparation of victims in Colombia.

Keywords: integral reparation, restitution of lands, methodologies of intervention, public policy, victims, armed conflict.

Inovações das Ciências Sociais na execução da política pública de restituição de terras na Colômbia

Resumo

Este artigo é resultado da experiência na formulação e execução da política pública de restituição de terras do Estado colombiano. Em seu conteúdo, apresentam-se algumas das técnicas e metodologias das ciências sociais que têm sido utilizadas para dar resposta aos requerimentos da Lei 1.448/2011. Dessa maneira, dá oportunidade para que os profissionais dessas disciplinas explorem novos caminhos epistêmicos e metodológicos que possam ser configurados como uma contribuição para a reconciliação, a paz e a reparação integral das vítimas na Colômbia.

Palavras-chave: reparação integral, restituição de terras, metodologias de intervenção, política pública, vítimas, conflito armado.

De la política pública como posibilidad de intervención social

La política de restitución de tierras se generó como respuesta a un fenómeno social, producto de años de violencia y confrontación armada, en el que “más de dos millones de personas del medio rural” (Contraloría General de la República, CGN 2012, 15) han sido víctimas del despojo o del abandono de sus tierras¹.

De acuerdo con cifras de la Tercera Encuesta Nacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado, se estima que entre el año 1980 y julio de 2010 se habrían abandonado y/o despojado de manera forzosa, como consecuencia del accionar sistemático de algunos grupos violentos legales e ilegales, cerca de 6,6 millones de hectáreas (sin incluir territorios colectivos). (CGN 2012, 15)

El despojo de la tierra se convirtió en una de las armas de los grupos armados ilegales para ejercer control territorial, concentrar propiedades a nombre de terceros, manejar negocios ilegales, generar terror entre los habitantes y propiciar el destierro de millones de colombianos, lo cual quebró las relaciones sociales, la identidad cultural, el arraigo y la pertenencia de los campesinos a sus comunidades. El territorio es sustento de las actividades de los seres humanos y sustrato fundamental de la identidad de las personas, derechos vulnerados por el accionar de los violentos.

Los grupos armados ilegales aprovecharon que las personas de las zonas rurales mantienen relaciones informales con la tierra. “Existe un alto nivel de in-

formalidad en los mercados de tierras en Colombia. En más del 9 % de los municipios, el 60 % de las tenencias tienen derechos de propiedad informales sobre la tierra” (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD 2011, 280). Esto implica que las personas desplazadas no tenían el título de propiedad² ni ninguna prueba formal de su relación de explotación y uso de los predios rurales.

A eso debemos la aquiescencia de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el mismo Incora que facilitaron en su momento la legalización de ventas a precios irrisorios, la transferencia a testaferros o ventas falsas bajo el manto de la legalidad, lo cual generó un fenómeno social de grandes magnitudes.

El despojo de las tierras en Colombia estuvo oculto durante años. Si bien se reconocía que las personas desplazadas habían tenido que abandonar sus tierras, la política pública orientada por la Ley 387 de 1997 concentraba sus esfuerzos en dar respuesta a la crisis humanitaria surgida por el fenómeno, que afectaba especialmente a los grandes centros urbanos en el país.

Solo hasta 2001, con la expedición del Decreto 2007, se visibilizó la necesidad de proteger las tierras y los bienes patrimoniales de la población desplazada, así como la de identificar a los propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores que habían abandonado la tierra de manera forzosa, labor que desarrolló el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio financiado por cooperación internacional.

La Ley 1448 de 2011, mediante el proceso de restitución de tierras contemplado en su capítulo III, establece la restitución jurídica y material de los bienes que fueron abandonados o despojados desde el 1 de enero de 1991, en la cual los desplazados víctimas

1 Se entiende que el abandono es la situación en la cual, debido a la presión de los actores armados o amenazas directas a los propietarios, poseedores u ocupantes de un predio rural o urbano deben desplazarse, con lo cual se obstaculiza su derecho a la explotación, uso y goce material del predio. El despojo es una acción en la que además del abandono se consolida una transacción jurídica ilegal, bajo presión y/o con aquiescencia de las instituciones. Se contemplan en esta categoría la venta forzada, la venta a bajo precio, la venta irregular legalizada en las oficinas de registro de instrumentos públicos por amenazas, el despojo administrativo o jurídico ejecutado por las notarías o el extinto Incora, entre otros —que no solo limitó el disfrute del predio sino también los derechos jurídicos sobre este—.

2 En Colombia solo se considera la propiedad cuando una escritura pública es registrada en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Muchos campesinos, aún hoy, hacen negocios de palabra o nunca legalizan la propiedad de un bien heredado, lo cual genera un aumento en la relación de posesión o falsa tradición. Asimismo, muchos campesinos que ejercen la explotación sobre predios de la nación, es decir ocupantes, no registran el título, incluso luego de haber cumplido el tiempo establecido por la Ley 160 de 1994 —cinco años de ocupación y explotación ininterrumpida sobre el predio—, así como los requisitos de ley (véase Ley 160 de 1994 y Decreto 2664 de 1994) y ser adjudicado por el Incora o el actual Incoder.

tuvieran una relación con la tierra de propiedad, posesión u ocupación.

La restitución de tierras es una de las medidas de reparación integral para las víctimas de desplazamiento forzado y es reconocida por la ley como un derecho, lo que brinda firmeza a este instrumento jurídico en relación, incluso, con la normatividad internacional en la materia.

Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Naciones Unidas 2005) es uno de los hitos más importantes que ha dado estatus a la reparación de las víctimas en el ámbito internacional (Sanabria 2013, 29).

Este instrumento afirma en el numeral 21 que, de acuerdo con su derecho interno y las obligaciones internacionales, los Estados deberían “dar a las víctimas de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario una reparación en forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (OACDH 2003, 289) medidas que deben ser coherentes y armónicas entre ellas.

En el concierto internacional había sido usual justificar y dar sustento a la reparación en las medidas que el Estado estaba conminado a implementar en consideración de la situación de las víctimas y como resultado del incumplimiento de su obligación previa por omisiones o acciones directas, colocando a la reparación como un derecho derivado y no un derecho en sí misma (Sanabria 2013).

Isa Gómez (2006) profundiza esta idea:

Aunque no hay un reconocimiento expreso de un derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a ser destinatarias de reparación, este derecho se puede formular sobre la base de, en primer lugar, la obligación que asumen los Estados de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos cuando ratifican los principales instrumentos universales y regionales de derechos humanos, y en segundo lugar el derecho de las víctimas a un remedio efectivo cuando se produce una violación de los mismos. (17)

Esto quiere decir que lo que daría soporte a la reparación es un principio de derecho internacional e incluso un concepto general del derecho que menciona que “cualquier incumplimiento de un compromiso entraña la obligación de efectuar una reparación” (15) y que “con independencia de que el actor o responsable de la violación sea un agente del Estado o un tercero particular, pues el derecho a la reparación surge por el mero hecho de la violación del derecho fundamental” (Huber 2007, 290).

La obligación del Estado a reparar a las víctimas tendría, por tanto, dos sustentos principales:

- *Por acción u omisión de sus agentes*, lo que se constituye en una violación de un derecho humano y “una responsabilidad por el daño antijurídico, es decir, cuando el daño se produce en perjuicio de una persona que no tiene la obligación de soportarlo, independientemente de que la actuación del Estado haya sido irregular o no” (cf. 321).
- Por la obligación positiva de reparar, para lo cual se debe cumplir el principio que “las reclamaciones de reparación formuladas por las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares no enfrenten complejidades ni cargas procesales excesivas que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción de sus derechos” (CIDH 2007, 245).

Para el caso colombiano, el reconocimiento al derecho a la reparación integral, consagrado en la Ley 1448 de 2011, posibilita que las víctimas puedan gozar de ciertas prestaciones, bienes y condiciones que habían sido negadas incluso antes de los hechos de victimización, y que se requieren para garantizar su inclusión en la sociedad y poder desempeñar un papel protagónico en ella.

Ahora bien, con una doble dimensión surgida como obligación del Estado, y como derecho en sí mismo, se posibilita la reivindicación del derecho a la restitución de las tierras y se vislumbra como finalidad suprema de la sociedad civil en su conjunto, por ser producto de la inequidad, la exclusión social y la invisibilidad histórica que la población desplazada sufrió por parte del Estado.

Esta política pública está conformada por un conjunto de normas y procedimientos que tienen como

objeto principal la restitución jurídica y física de los predios que fueron abandonados a causa del conflicto armado o del despojo de tierras. La Ley 1448 de 2011 propone un proceso de restitución de tierras expedito, que consiste en dos fragmentos: el primero encargado a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras³ que termina con la inclusión o no inclusión en el Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas; y el segundo a cargo de los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras⁴.

En relación con la aplicación del Derecho Civil para la solución de problemas de tenencia de la tierra, la Ley de Víctimas se reconoce como un avance en términos del tiempo que toma la devolución del predio, y las condiciones que establece a quien solicita la restitución. En términos normales un proceso de adquisición o de clarificación de la propiedad, cuando media un negocio ilícito, podría tomar años y costos onerosos para quien solicita el proceso, estipendios necesarios para el pago del abogado y del proceso jurídico. El tiempo máximo en el que se debe dar un proceso de restitución desde que se expide la resolución de inicio de estudio⁵ es de siete meses⁶.

3 Entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que tiene como funciones, entre otras, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente; certificar su inclusión en el registro; acopiar las pruebas de despojo y abandonos forzados; identificar física y jurídicamente los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar su apertura (véanse los artículos 103 y ss. Ley 1448 de 2011).

4 “A 31 de marzo de 2014 la Unidad de Restitución de Tierras había recibido 59.741 solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas, que correspondían a 48.890 predios y a 40.964 personas que solicitan un área reclamada de 3.534.534 has” (Unidad de Restitución de Tierras 2014, 6).

5 De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, la aplicación de la medida de restitución se realizará de manera gradual y progresiva. Para ello se diseñó un mecanismo que busca modular la restitución, conocido como la microfocalización. Se trata de una etapa, antes de iniciar la restitución misma, que consiste en determinar las zonas geográficas en las que la Unidad de Restitución de Tierras iniciará su intervención de acuerdo con las condiciones de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

6 La Unidad de Restitución de Tierras tiene “un término de sesenta (60) días, contado a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término

Ello implica, para la Unidad de Restitución, una vasta actuación en términos de identificación del caso y de las condiciones del modo, tiempo y lugar en las que se dio el abandono o el despojo de los predios, función en la que se centra la intervención de los profesionales de las ciencias sociales.

La restitución de tierras contempla como uno de sus ejes centrales el principio de inversión de la carga de la prueba⁷. Esta es una nueva manera de concebir un proceso judicial que da el lugar que les corresponde a las víctimas, así como el reconocimiento de la restitución como derecho y no solo como contraprestación del Estado. La inversión de la carga de la prueba implica que quien debe probar la relación con la tierra es quien se opone a la solicitud en fase judicial y no la víctima. Para esta última, el único requisito que se debe solicitar por parte de la Unidad de Restitución es su testimonio, pues la no entrega de documentación del predio no es óbice para negar la solicitud de restitución.

Es la institucionalidad la llamada a reconstruir los casos, definir su pertinencia y apoyarse en diversas fuentes que permitan presentar al juez argumentos para la toma de decisión del fallo, todo en función de la verdad, la reparación integral y la restitución jurídica y material de los predios⁸. Adicionalmente, ya en el proceso judicial, la víctima puede ser representada por la Unidad de Restitución de Tierras, lo

podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen” (art. 76, Ley 1448 de 2011). En la fase judicial, de acuerdo al artículo 91 de la Ley de Víctimas, “el Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. El incumplimiento de los términos aplicables en el proceso constituirá falta gravísima” (art. 91, Ley 1448 de 2011).

7 “Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio” (art. 78, Ley 1448 de 2011).

8 De acuerdo con la Ley, podrá iniciarse el estudio de las solicitudes de restitución de tierras para aquellos casos en los que los hechos de abandono o despojo sucedieron después de 1991. Esto ha constituido un verdadero debate, ya que las otras medidas de reparación consideran a las víctimas desde 1985, por lo cual dejan un posible universo de reclamaciones por fuera de la ley.

que facilita el proceso, al ser esta misma entidad la que en la fase administrativa documenta el caso.

En medio de la política, la función de los profesionales de las ciencias sociales en la Unidad de Restitución es determinante en función de la documentación de los casos y las acciones requeridas para contactar a las personas y comunidades. Vale decir, sin embargo, que la ley misma otorga un marco de aplicación para su actuación configurado por el discurso técnico-institucional que puede ser un limitante, entre otras, por las siguientes causas:

- La intervención tiene una temporalidad establecida por lo que no hay posibilidad de generar cambios estructurales ni hacer seguimiento en relación con las comunidades con las que se interviene en las zonas donde se presentó el despojo, o en aquellos casos en los que las personas desplazadas permanecen en las ciudades receptoras. Sin embargo, su rol de documentación del caso, que termina en el registro desde el escenario institucional, cobra importancia en la medida en que se realice a través de la coordinación de acciones con la demás instituciones determinada en la Ley 1448 de 2011 y de mano con las organizaciones de la sociedad civil, que posibilite la reparación integral y no solo una medida que, sin el compromiso de todos los actores, puede generar nuevamente victimización y a la postre no garantizar la superación de las condiciones de pobreza y exclusión que ha vivido la población desplazada despojada.
- La Ley demarca unos objetivos respecto del proceso de identificación de los sujetos y la documentación de los casos. El método se condiciona a los fines y valores que subyacen a la ejecución de la política pública. Establece unos estándares respecto de lo que se debe probar, lo que lo puede convertir en un proceso instrumental. El Decreto 4829 de 2011 establece que es necesario identificar: los datos del predio, las personas que fueron despojadas y su relación jurídica con este, la identificación del solicitante y las condiciones de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores al despojo o abandono. Depende de cada

profesional imprimir el carácter específico, que tenga como sustento las condiciones actuales de vida de las víctimas y sus expectativas frente al proceso, sin caer en generalizaciones o verdades infundadas que no den fuerza a los argumentos que se trasladan de manera posterior al juez de restitución de tierras.

- Cumpliendo los principios internacionales y los pronunciamientos reiterativos de la Corte Constitucional Colombiana⁹ la ley afirma que el proceso de restitución debe atender de manera particular la condición de las mujeres, las niñas y los niños, los adultos mayores y las personas en condiciones de discapacidad que fueron especialmente victimizados en el marco del conflicto armado en Colombia. Si bien el acercamiento a cada una de las comunidades que fueron víctimas y a los casos individuales requiere la recolección de información bajo metodologías de la investigación en el proceso judicial, los profesionales de las ciencias sociales deben diseñar intervenciones de acuerdo con las realidades multidimensionales del repoblamiento, los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales para los sujetos de especial protección constitucional.

Para las ciencias sociales, la aplicación de la política enmarcada en la documentación de los casos de victimización producto del despojo y el abandono de las tierras en Colombia implica, como nunca antes, una gran articulación de su actuación con el derecho, en el marco de un proceso judicial. Existen antecedentes referidos a la ejecución de peritajes ordenados por jueces especialmente para la determinación de necesidades sociales, pero en Colombia es la primera vez que se tiene una participación tan trascendente en relación con la documentación de un caso que se lleva a un estrado judicial.

El accionar de las ciencias sociales puede identificarse desde tres perspectivas generales que se plantean a continuación:

⁹ Véase: Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 025 de 2004, Auto 092 del 14 de abril de 2008; Auto 251 del 6 de octubre del 2008.

La perspectiva investigativa

La ejecución de la política pública se establece a través de procedimientos específicos diseñados por funcionarios del Estado. La recolección de pruebas es un proceso con un alto contenido jurídico que requiere vislumbrar los hechos y condiciones de modo y lugar en las que se dio el despojo o el abandono de la tierra. Sin embargo, no es suficiente recurrir a fuentes secundarias de información de la época, como periódicos, revistas o documentación oficial proveniente de las instituciones, porque muchas de ellas fueron cooptadas por los actores de la guerra. Para ello, es necesario reconstruir los hechos a través de técnicas de la investigación social, de tipo participativo que permitan la identificación de la verdad histórica y posibiliten corroborar o contraponer información proveniente de diversas fuentes.

Producto de la aplicación de estas técnicas de investigación, se generan diversas versiones de los hechos, lo que pone en cuestión si el objeto de la intervención es dilucidar “la verdad jurídica”, ya que en medio de las condiciones en las que se dio el conflicto armado se identifican múltiples narraciones, vacíos de información, formas de interpretación de los hechos contradictorias que tienen su validez como documentos de memoria histórica. Detrás de los hechos hay sujetos que vivieron el conflicto armado de modos particulares, por lo que es determinante, además, que el profesional social brinde a los abogados encargados de representar a las víctimas ante los jueces una visión subjetiva del proceso de restitución de tierras que rescate estas particularidades.

La perspectiva de redimensión política

Para los solicitantes, el proceso de restitución de tierras es un primer paso que permite la reconfiguración del sentido político del ser “víctima”. Esta condición tiene un contenido político, más aún en una sociedad como la colombiana que ha sido testigo de la violación sistemática de los derechos humanos. El quehacer de estos profesionales incorpora un accionar pedagógico-comunitario que tiene como objeto el fortalecimiento de las herramientas con las cuales las víctimas pueden demandar al Estado el cumplimiento de sus derechos; y más adelante la recupera-

ción de su condición de ciudadanía que había sido negada incluso antes de los hechos victimizantes. Desafortunadamente, este accionar está delimitado en un tiempo corto que no permite un mayor acompañamiento a las comunidades y los líderes de las víctimas. Sin embargo, para muchas de las personas, la restitución de tierras resulta siendo la puerta de entrada de la aplicación de la política integral de reparación formulada en la Ley 1448 de 2011 y el primer paso para comprender el entramado institucional que subyace a la reparación integral.

La perspectiva de subjetivación de la política pública

La Ley establece de manera clara los requisitos que debe cumplir una persona víctima para ser inscrita en el Registro Único de Tierras. El Decreto 4829 de 2011 destaca, entre otras, la necesidad de establecer con claridad las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos. La restitución de tierras requiere la individualización de los derechos, ya que no pueden abordarse de forma colectiva o masiva. Esto implicó el diseño de estrategias y herramientas para el trabajo con las comunidades y con los individuos. De otra parte, es necesario identificar los núcleos familiares al momento del desplazamiento, así como los actuales, ya que la ley establece que se podrá titular a los legitimados de la acción y los llamados a suceder de acuerdo con el código civil¹⁰, así como la titulación a la pareja en el momento del desplazamiento¹¹. De lo que se habla es de derechos patrimoniales en los que están en juego las pretensiones de varias generaciones, así como las solicitudes que en materia de reparación integral van a ser incluidas en la solicitud al juez.

Como veremos en el siguiente apartado, hacer realidad, en un proceso de tres meses, las condiciones establecidas por el Decreto 4829 de 2011 para la inclusión de las víctimas en el Registro de Tierras presuntamente despojadas o abandonadas involucra la utilización de algunas metodologías y técnicas de la investigación y de la intervención social que

¹⁰ Véase: art. 81, Ley 1448 de 2011.

¹¹ Véase: art. 118, Ley 1448 de 2011.

debieron ser adaptadas y, en algunos casos, tuvieron que desarrollar innovaciones que pueden ser mayormente utilizados en miras al proceso de reconciliación y paz de los colombianos.

Nuevos usos e innovaciones de las ciencias sociales en la Política de Restitución de Tierras¹²

Genograma para la decisión de inclusión al Registro de Tierras

La Constitución Política de 1991 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado debe brindarle la correspondiente protección. Bajo este postulado, el artículo 42 adoptó un concepto amplio de familia, que establece como

[...] elementos constitutivos vínculos jurídicos o vínculos naturales. Puede entonces hablarse de una familia matrimonial y otra extramatrimonial sin que ello implique discriminación alguna, ya que las distintas formas de conformarla significan únicamente que la Constitución ha reconocido los diversos orígenes que puede tener la familia. (Corte Constitucional de Colombia 2013)

El Consejo de Estado (2009), en sentencia del 2 de septiembre de 2009, indicó lo siguiente:

La familia no solo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el

respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes. (2009)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el artículo 8 del Decreto 4829 de 2011, define que la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente procederá de oficio o por solicitud del interesado. En el registro se inscribirán con precisión y debidamente identificados el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio y su relación jurídica con estas, además de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Para el caso específico de la restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 75 considera como titulares de restitución a:

Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

Adicional a los titulares anteriormente mencionados, el artículo 81 declara también a los legitimados:

Serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

12 La autora menciona algunas técnicas utilizadas al interior de la Unidad de Restitución de Tierras, que hacen parte del proceso interno de la entidad y cuyo diseño ha contado con el aporte de diversos profesionales con amplia experiencia en el territorio y de la Dirección Social en el nivel nacional de la institución. Como parte de una reflexión académica se alude a algunas de ellas sin presentar ningún detalle de fondo, pues se entiende que son de exclusivo uso de la entidad. Entre las disciplinas que han aportado a la construcción de estas herramientas se encuentran politólogos, sociólogos, trabajadores sociales, psicólogos y antropólogos.

Si bien la Ley indica de forma taxativa que se trata del núcleo familiar al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, y según sea el caso a quienes se considera legitimados, no podemos desconocer la importancia de realizar un trabajo juicioso para identificar el núcleo vigente, de manera que se tenga en cuenta en las pretensiones que se realizan al juez, dando herramientas respecto de la medida restitutiva que en últimas afecta el proyecto de vida familiar y las condiciones de vida actuales.

En ejecución de la política pública y la recolección de información en el momento de la declaración de los hechos ante los funcionarios públicos, se han puesto en evidencia los cambios que suscita el desplazamiento forzado en las dinámicas familiares. Hablando de derechos patrimoniales, la constitución de nuevas familias ha hecho que en muchos casos los cónyuges no conozcan el paradero del otro y que en otros, especialmente en las uniones maritales de hecho que nunca fueron declaradas, sea difícil probar la existencia de otro cónyuge al momento del desplazamiento y se relacione otra unión posterior. Lo mismo sucede con el caso de uniones múltiples, que son visibilizadas por el proceso de restitución cuando varios cónyuges solicitan la restitución de un mismo predio por los mismos hechos victimizantes, situación que se agrava en los casos de desaparición forzada o muerte presunta de quien ejercía el rol de jefe de familia.

El mismo escenario se presenta cuando de derechos sucesorales se trata, ya que el desplazamiento deja familias fracturadas, vínculos desechos y, en ocasiones, la muerte de quienes son titulares del derecho de propiedad, lo que implica la titulación a la masa sucesoral o a los legitimados de acuerdo con el artículo 81 de la Ley, lo cual deja sin herramientas jurídicas, por ejemplo, a los hijos de crianza o no reconocidos que han declarado ante las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras.

La informalidad de la tenencia de la tierra ha favorecido a los actores de la guerra y dificulta el proceso de restitución. Al ser un alto porcentaje de los casos en los que deben probarse relaciones de posesión u ocupación se requieren herramientas para corroborar la información entregada por los solicitantes o, en

muchos casos, complementarla, bien sea con personas de las comunidades que fueron despojadas o con miembros de la familia que logran ser ubicados mediante la red de oficinas de la Unidad de Restitución.

Para ello se ha requerido dar nuevos usos al genograma, herramienta de representación gráfica de la familia, mayormente utilizada para la identificación de relaciones familiares. Esta ha pasado a ser una herramienta probatoria a través de la cual es posible auscultar la información al solicitante, corroborar de manera posterior la información, triangularla con otros actores de la misma familia e identificar al final las personas que van a ser incluidas en el registro de tierras y a quienes favorecerá el fallo del juez por ser titulares del derecho de restitución en las condiciones que establece la Ley 1448 de 2011.

Este instrumento es llevado en muchos casos a talleres con las comunidades, especialmente aquellas retornadas o que resistieron a la violencia, para las situaciones en las que los profesionales de la Unidad identifican contradicción de la información o se requiere corroborar algún dato. Las mismas comunidades han permitido clarificar la existencia de uniones múltiples, uniones maritales de hecho que no fueron reconocidas por el solicitante o la posible relación de un hijo de crianza o no reconocido para los fines de la restitución.

Lo relevante en este caso no es la técnica en sí misma, que se limita a la identificación del núcleo familiar, ya que no se requiere la clarificación de las relaciones de sus miembros, sino la posibilidad de ser utilizada en el marco de un proceso probatorio y luego ser triangulado con las comunidades en beneficio de los derechos de las víctimas.

Asimismo, el proceso de restitución de tierras ha implicado en muchos casos el reencuentro y la reunificación familiar luego de años de separación a causa del conflicto o de las trazas que dejó el desplazamiento forzado en las familias. Si bien no es un objeto de la política, la Unidad ha debido desarrollar metodologías para propiciar el reencuentro familiar y todo lo que subyace a situaciones de sujetos que tuvieron que romper sus vínculos. Esta es una política pública que, por la imperante obligación de titulación a quienes tienen derecho, trae como consecuencia la

puesta en evidencia de conflictos sin resolver e incluso evidencia el desconocimiento de situaciones que para el momento del desplazamiento no habían sido visibilizadas o habían sido acalladas en el contexto particular de las relaciones patriarcales que dominan a las familias.

Peritazgo social para la determinación de medidas de reparación complementarias

Durante el proceso de restitución de tierras, y debido a las dinámicas del conflicto armado, se ha identificado la necesidad de tener en cuenta a las personas que luego de un desplazamiento forzado o de un despojo de predios llegaron a ejercer la propiedad, posesión u ocupación sobre un terreno que es objeto de solicitud de restitución de tierras. Huyendo de las armas y las dinámicas del conflicto, o como consecuencia de la pobreza histórica, muchas personas ocuparon predios que fueron abandonados de manera previa, sin mediar mala fe, por necesidad imperiosa y desconociendo en muchos casos las situaciones que antecedieron a su ocupación.

No se trata de casos aislados en el proceso de restitución, sino, incluso, de comunidades enteras que se encuentran en condiciones críticas de vulnerabilidad social y que es necesario tener en cuenta en el proceso de restitución, atendiendo no solamente sus derechos fundamentales, sino también el enfoque de acción sin daño, ya que la política pública podría “reforzar relaciones de poder, desigualdades sociales o económicas, disputas entre grupos por recursos considerados valiosos [...] y en últimas, ayudar a mantener e incluso reforzar las dinámicas que generan inequidad en una sociedad dada” (Vásquez 2011, 95).

En este sentido, estos ciudadanos y ciudadanas tienen recursos dispuestos en la ley para hacerse partícipes de este, en aras de la defensa de sus derechos fundamentales y el reconocimiento del derecho al debido proceso. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso

[...] supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales [...] dicha obligación de respetar y garantizar es entendida en el derecho internacional como de los Derechos Humanos

como una obligación positiva, en tanto que demanda la realización o adopción de ciertas medidas que hagan efectivo el cumplimiento del convenio que la contiene. (Salmón y Blanco 2012, 25)

En materia de restitución de tierras, el derecho al debido proceso es uno de los que le corresponde a los segundos ocupantes, de fondo se colocan en juego derechos fundamentales, especialmente la dignidad de las personas, que sin tener mala fe o estar relacionadas con los señores de la guerra ejercen como señores y dueños de un predio y, como consecuencia del proceso de restitución, deben ser reubicados o compensados y ser desalojados de su lugar de vivienda actual.

La condición de vulnerabilidad de los segundos ocupantes dificultaría ostensiblemente la defensa de sus intereses frente a la justicia especializada, porque, por una parte, no podrían conseguir fácilmente los servicios de un abogado y, por otra, las exigencias para que los opositores puedan ser beneficiarios de compensación son bastante rigurosas, ya que no basta la buena fe, sino que es necesario demostrar que está exenta de culpa. Es decir, se debe mostrar que “su actuación al momento de la celebración de un negocio jurídico, no solo fue ajustada a la ley, sino que tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud y con la seguridad de haber empleado todos los medios a su alcance para no incurrir en error” (Dirección Jurídica URT 2014, 1).

Ante esta situación, los mecanismos de defensa y ejercicio de los legítimos derechos de los opositores deben complementarse con otras medidas existentes en la política de atención a víctimas y, de esta forma, articular esfuerzos para prevenir la ocurrencia de conflictos o de daños sociales que puedan presentarse a partir de la adopción de decisiones jurídicas en el marco de esta ley.

Así las cosas, la política de restitución de tierras debe atender de forma conjunta e integral la situación de los segundos ocupantes en condición de vulnerabilidad con el objetivo de generar condiciones para la incorporación de la perspectiva de la acción sin daño y la instauración de garantías de no repetición de violaciones de derechos humanos.

Los jueces de restitución han ordenado la realización de peritajes sociales que determinen las condiciones de quienes habitan el predio, bien sean los mismos solicitantes que han retornado o los segundos ocupantes. Esto con el objetivo de caracterizar las condiciones socio-económicas actuales para tener información clave que respalde el fallo judicial o respecto de medidas complementarias que pueden ser ordenadas en el fallo de restitución de tierras.

Devis Echandía plantea que la prueba pericial se justifica debido a que

El juez es un técnico en derecho, pero carece generalmente de conocimientos sobre otras ciencias y sobre cuestiones de arte, de técnica, de mecánica, de numerosas actividades prácticas que requieren estudios especializados o larga experiencia. Esto pone de manifiesto la importancia de la peritación para resolver muchos litigios, e incluso, las peticiones de los interesados en ciertos procesos de jurisdicción voluntaria. (1981, 282)

Así surgió una nueva actuación en el marco de la política de restitución de tierras. Si bien el objetivo no es determinar las condiciones de vulnerabilidad social de estas comunidades, los profesionales de las ciencias sociales han debido utilizar las claves del diagnóstico social en aras de responder al requerimiento de los jueces, a partir de lo cual han generado un informe social que contiene un concepto del profesional respecto de la situación evaluada, en este caso, de las condiciones socio-económicas de las personas que habitan los predios.

El hecho que los jueces den esta orden de manera explícita da paso al reconocimiento de las situaciones de exclusión que deben vivir las personas en estas zonas y establece un nuevo reto a la institucionalidad en su conjunto.

El informe social como dictamen pericial que se ha venido realizando para responder a la solicitud de los jueces es realmente novedoso y requiere redimensionar el diagnóstico social¹³. Consta de dos

partes fundamentales: una referida a la información objetiva (recogida de datos) y otra donde se expresa la opinión del perito (interpretación diagnóstica).

En la primera parte se da cuenta de las condiciones socio-económicas de la familia en materia de vivienda, servicios públicos domiciliarios, ingresos económicos y antecedentes del grupo familiar. Para ello el profesional se traslada al predio para realizar, junto con el segundo ocupante o la víctima, la observación directa de las condiciones sociales, si aplica al caso. En otras circunstancias, por condiciones de seguridad, el trabajador o la trabajadora social cita a las personas para generar el informe. De manera posterior, la información entregada es soportada con la proveniente de entidades que permiten corroborar ciertos datos, como la existencia de propiedades en otras partes del país, afiliación a sistema de salud, solicitud ante el Registro Único de Víctimas, entre otros.

Aunque el informe social no sea decisorio, se trata de una prueba dentro de un procedimiento, por lo que la estimación sobre este instrumento de trabajo es alta, en cuanto se basa en unos métodos y técnicas de trabajo que son propios de las ciencias sociales, en los que median las entrevistas a profundidad, la atención directa y la observación.

Este informe es utilizado por los jueces de manera posterior para determinar las medidas de compensación y relacionar en los fallos órdenes a las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas o del Estado que den respuesta a las necesidades de quienes están relacionados con el proceso de restitución.

Investigación social como aporte a la investigación jurídica

La Unidad de Restitución de tierras tiene como uno de sus grandes retos la identificación de las condiciones en las que se dieron el despojo y el abandono de las tierras. Para ello, tiene treinta días para recolectar pruebas que respalden el testimonio de las víctimas y que permita determinar la calidad jurídica del solicitante con el predio, certificar que

¹³ Para esta actuación se requiere tener tarjeta profesional vigente, por lo que en su mayoría son trabajadores sociales y psicólogos quienes realizan esta labor al interior de la Unidad de Restitución.

la temporalidad de los hechos sea posterior a 1991, y que sean víctimas del conflicto armado.

Una de las fuentes para ubicar esta información es la que proviene de las instituciones, pero esta nunca es suficiente; para ello se utilizan formas alternativas que permiten profundizar en el testimonio inicial, corroborar datos, realizar el análisis de contexto histórico como herramienta para fundamentar el proceso de restitución y generar la decisión de inclusión al registro.

Las técnicas de investigación social como la cartografía social, la línea de tiempo y la entrevista grupal han permitido un estudio de los comportamientos sociales desde una visión de la investigación histórico-etnográfica que establece un procedimiento validado desde las ciencias sociales y que podemos usar en beneficio de las víctimas.

Estas técnicas se utilizan imprimiendo el carácter de formalidad probatorio, que en ningún otro proceso se requeriría. Para ello, las sesiones deben ser respaldadas con instrumentos de orden jurídico, como el consentimiento informado, la autorización de grabación en los casos que se determine, el manejo formal de los documentos que resulten de las jornadas, es decir, el mapa de cartografía social o la línea de tiempo pasa a ser una prueba que puede ser solicitada por el juez en cualquier momento.

El uso de la investigación social se había implementado en diversos abordajes de intervención, pero no en procesos judiciales. No se trata de una innovación del método, sino una adaptación al servicio de la memoria histórica que demarcó el conflicto armado y a los procesos judiciales.

No podemos dejar de lado que estamos en presencia de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, por cuanto son estas técnicas sociales las que permiten la reconstrucción de los hechos generados por el conflicto armado, recreando escenarios específicos que por las condiciones históricas no permiten recordarse de otra forma. Desde esta perspectiva, la implementación de estas técnicas de trabajo con comunidad favorecen el establecimiento de ciertas características propias de los territorios, tales como los recursos internos y externos, el equipamiento, las

personas que vivían en él, las relaciones que se gestaban a su alrededor, así como los daños generados con ocasión del conflicto armado.

Desde la visión de las ciencias sociales el resultado es el relato de las dinámicas en un tiempo histórico específico, la reconstrucción de la memoria que en muchos casos nunca se había elaborado¹⁴; las configuraciones locales de las dinámicas del conflicto armado, la concentración de la tenencia de la tierra o los cambios y la configuración en el uso del suelo, las victimizaciones de los actores armados, las formas utilizadas para enfrentar la situación, entre otros.

El relato de los hechos que describen cómo se dieron las múltiples victimizaciones en los territorios puede constituirse como prueba ante el juez dentro del proceso de restitución. Si bien la valoración del testimonio desde la justicia ordinaria solo es válida en el marco del proceso judicial, se espera que las narrativas que se puedan reconstruir en el marco de una sesión de cartografía social, línea de tiempo o elaboración de entrevistas grupales puedan ser utilizadas, especialmente para los casos en los cuales se presentó el despojo y abandono de varios predios y, por lo tanto, existió la vulneración de múltiples derechos.

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, y respecto del alcance de este tipo de procesos de investigación, las jornadas en las que se realiza la recolección de pruebas tienen también una intencionalidad de re-creación de encuentro social entre víctimas que no se veían desde hace años, escenario propicio para la atención psicosocial y la socialización del dolor. Por lo tanto, la visión de la investigación no es instrumental, como si se tratara de un procedimiento vacío de contenido.

Desde una visión hermenéutica de la investigación el relato “significa”, por lo tanto, que no es posible

¹⁴ Se ha encontrado que, al contrario de lo que se pensaba, la historia del conflicto armado en Colombia aún es incipiente. Existen registros sobre hechos masivos, masacres, pero el desplazamiento gota a gota, estrategia utilizada tanto por la guerrilla como por los paramilitares, ha sido invisibilizado en los registros. A esto se debe sumar que la información de los medios locales y regionales de la época, en muchos casos, fue cooptada por los actores armados o, debido al temor, se presentaban versiones tergiversadas de la realidad.

establecer una verdad unívoca, pues desde la subjetividad se dan diversas versiones del conflicto armado. Un hecho relatado por las víctimas puede tener contradicciones de tiempo, lugar, dinámicas y actores, además de explicaciones mágicas o religiosas, ya que desde los lugares del sujeto se consolidan formas de ver el mundo que se traducen en la palabra.

Una epistemología que parta de la subjetividad, por lo tanto, brinda la posibilidad de una doble visión de la función de la investigación social en el marco de la justicia. De una parte, será posible la reconstrucción de información requerida para el proceso de restitución y, de otra, el espacio para el reencuentro, el trámite de los duelos y las dinámicas comunitarias.

Consideraciones finales

Toda implementación de una política pública implica desafíos para las ciencias sociales y la academia en general. Han existido diversas experiencias en Colombia, que han buscado aportar teórica y metodológicamente a la paz desde el Estado y la sociedad civil.

La Ley 1448 de 2011 conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras propició la formulación y adaptación de metodologías y técnicas enfocadas en el proceso de investigación que permitieron determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos de abandono y despojo de las víctimas, y tomar la decisión respecto de la inclusión o no de las personas al Registro de Tierras, requisito para presentar la solicitud ante los jueces especializados de restitución de tierras.

Si bien no se presentan nuevos desarrollos, la ejecución de la política conllevó la adecuación de metodologías y técnicas de diagnóstico e investigación social. Esto implicó redimensionar las metodologías e identificar potencialidades de las técnicas, de manera tal que, además de generar conocimiento y en este caso información muy valiosa para la memoria del conflicto armado en Colombia, puedan constituirse en herramientas puestas al servicio de las víctimas para el reconocimiento de su voz, en un proceso que principalmente es de contenido jurídico.

La investigación judicial no puede dar los mismos frutos sin que los profesionales sociales den cuenta de la memoria de lo que ocurrió en el conflicto armado

en Colombia tanto en el ámbito individual como en el colectivo, y para lo cual se ha recurrido a técnicas como la cartografía social, la línea de tiempo o las entrevistas a profundidad. Asimismo, deben considerar las afectaciones de las víctimas en el ámbito psicosocial y sus modos de existencia determinantes para la reconstrucción de sus proyectos de vida y sin el cual no sería posible que los jueces de restitución tomen decisiones.

La aplicación de las técnicas y metodologías utilizadas no es concebida como un ejercicio vacío y utilitario de extracción de información, sino como verdaderos reencuentros con el pasado donde resurgen miedos, dolores y frustraciones, pero también como escenarios de perdón, de resignificación de hechos traumáticos y de reencuentro de comunidades que no se veían desde el desplazamiento forzado, y que sueñan con la posibilidad de regresar a sus territorios y reconstruir el tejido social fracturado por la guerra y el abandono.

Como lección aprendida queda que adaptar una técnica implica tener en cuenta las múltiples dimensiones de un problema social, y que se debe evaluar su pertinencia de acuerdo al contexto, con miras a prevenir nuevos conflictos o generar daños más graves para las comunidades.

Referencias bibliográficas

- Contraloría General de la República. 2012. "Ley de Víctimas. La ley más importante para el presidente Santos". *Economía Colombiana* 337. Bogotá: Contraloría General de la República.
- Devis Echandía, Hernando. 1981. *Tratado de la prueba judicial*. Buenos Aires: Víctor P de Zabalía.
- Huber, Florian. 2007. *La Ley de Justicia y Paz: desafíos y temas de debate*. Bogotá: Fondo Editorial Cerec.
- Isa Gómez, Felipe. 2006. *El derecho a la memoria*. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Universidad de Deusto.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACDH. 2003. *Seminario Internacional Verdad y Justicia. Memorias*. Bogotá: OACDH.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2011. *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano*. Bogotá: INDH / PNUD.

Sanabria Torres, Luisa. 2013. *Reparar a la infancia y a la adolescencia: desafíos del enfoque diferencial de edad en la política pública*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.

Salmón, Elizabeth y Cristina Blanco. 2012. *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la CIDH*. Lima: Universidad Católica de Perú.

Unidad de Restitución de Tierras. 2014. *Segundo Informe de Gestión 2014*. 31 de marzo del 2014. http://restituciondetierras.gov.co/media/Secretaria%20General/GI-FO-08%20INFORME_GESTION_TRIMESTRAL%20VI.pdf

Vásquez Cruz, Olga del Pilar. 2011. "Sensibilidad al conflicto y acción sin daño: retos de su aplicación en nuestro contexto". *Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: propuesta para la práctica*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Documentos jurídicos

Asamblea General de Naciones Unidas. 16 de diciembre de 2005. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". *Compilación de instrumentos internacionales. Derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional*, 32-46. Bogotá: Acnur.

Congreso de la República. 20 de julio de 1991. Constitución Política de Colombia. Segunda edición corregida. Gaceta Constitucional n.º 116 de 20 de julio de 1991.

Congreso de la República. 24 de julio de 1997. Ley 387 de 1997. "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia". Diario Oficial n.º 43.091.

Congreso de la República. 10 de junio de 2011. Ley 1448, de 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia

y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial n.º 48.096.

Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. 2 de septiembre de 2009. M. P. Enrique Gil Botero, Actor: Elvia Rosa Arango y otros contra Nación. Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional. Boletín n.º 50. Consejo de Estado.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre de la Rochela*. Sentencia de mayo de 2007. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf (Consultado el 5 de junio del 2014).

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 27 de septiembre de 2001. Decreto 2007 de 2001. "Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación". Diario Oficial n.º 44.564.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Diciembre 20 de 2011. Decreto 4829 de 2011. "Por el cual se reglamenta el capítulo III del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras". Diario oficial n.º 48.280.

Bibliografía complementaria

Dirección Jurídica Unidad de Restitución de Tierras. 2014. *Concepto de mala fe*. Documento interno de trabajo. Sin publicar.

Peces-Barba, Gregorio *et al.* 1999. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.